

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Javier de Jesús Taborda Hincapié
Acreedores	Banco Popular y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01297 00
Instancia	Única
Asunto	Requiere al solicitante

Se incorpora al expediente comunicación enviada por la liquidadora en la que informa que no ha enviado la actualización del inventario de los bienes del deudor, toda vez que el solicitante no ha proporcionado la documentación necesaria para tal, indica que ha tratado por su cuenta de gestionar con el fin de agilizar el proceso, pero no ha sido posible, por lo cual solicita se le requiera al señor TABORDA HINCAPIÉ con el fin de que aporte la documentación necesaria para realizar el inventario, y así mismo cancele los honorarios de la liquidadora.

Por tal motivo, y en aras de darle celeridad al proceso, se **REQUIERE** a la parte solicitante con el fin de que remita a la liquidadora la documentación necesaria para que pueda realizar la actualización del inventario, así mismo que proceda con la cancelación de los honorarios a la señora BEATRIZ CASTRILLÓN, conforme lo estipula el artículo 535 del C.G.P. y a lo ordenado en el auto que dio apertura a la presente liquidación, lo cual deberá acreditar ante el Despacho, para la presente diligencia la parte cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

Con el fin de dar continuidad al proceso, se remitirá por parte de este Juzgado el presente auto a la apoderada del solicitante al correo que tenga registrado en el SIRNA, así mismo será compartido al correo electrónico

afinancieraotaborda@gmail.com.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la liquidadora que podrá dar aplicación al artículo 565 numeral 3 en relación al pago de los honorarios, así mismo respecto a los bienes que debe inventariar deberá acatar lo dispuesto en el artículo 563 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c730f6f9670e688c9d680ea95d502894a50254e8b420e09dfaadb0bb9ea58941**

Documento generado en 15/06/2022 05:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>